

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CASINOS
LICITACIÓN ABREVIADA No. 30/10.-
Pliego de Condiciones Particulares

CAPITULO I

1.- OBJETO

1.1.- Service de mantenimiento integral mensual de la cartelería luminosa de las Salas que se detallan en el ítem 2.1, a partir de vencido el plazo de la garantía indicado en el ítem 2.3.1.-

1.2.- Reparaciones y/o puestas a punto de carteles luminosos en aquellos casos en que a juicio de los oferentes resulte necesario, conforme lo estipulado en la cláusula 2.4.

1.3.- Sustitución de lonas que contengan el logo institucional, con el nuevo isologotipo de Casinos.

ARTÍCULO 2.- ESPECIFICACIONES.

2.1.- El presente llamado abarca las Salas que se detallan a continuación:

2.1.1.- Sala de Esparcimiento Tacuarembó, sita en la calle 18 de julio 217 de la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó., Tel: 463 26 866

2.1.2.-Sala de Esparcimiento Sarandí, sita en Avda. Sarandí 427 de la ciudad de Rivera, Departamento de Rivera., Tel: 462 26 671

2.1.3.- Sala de Esparcimiento Pando, sita en Avda. Artigas 990 de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, Tel: 22 92 57 99.

2.1.4.- Sala de Esparcimiento Minas, sita en José E. Rodó 539, esquina 18 de Julio de la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, Tel: 444 31 739.

2.1.5.- Sala de Esparcimiento Rocha, sita en 25 de Agosto y 18 de julio de la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha, Tel.: 447 24 500

2.1.6.- Sala de Esparcimiento La Paloma, sita en Avda. Solari y Sirio del balneario La Paloma, Departamento de Rocha, Tel: 447 96 092.

2.1.7.- Sala de Esparcimiento Chuy, sita en Gral. Artigas y Avda. Brasil de la ciudad del Chuy, Departamento de Rocha, Tel: 447 42 008.

2.3.- Mantenimiento Integral:

2.3.1.- La fecha de vencimiento de la garantía de los carteles es la que se detalla a continuación:

Sala Sarandí vigencia Garantía hasta el 26/08/2010

Sala Tacuarembó vigencia Garantía hasta el 26/08/2010

Sala La Paloma vigencia Garantía hasta el 14/10/2010

Sala Chuy vigencia Garantía hasta el 23/11/2010

Sala Rocha vigencia Garantía hasta el 10/01/2011

Sala Minas vigencia Garantía hasta el 25/02/2011

Sala Pando vigencia Garantía hasta el 26/03/2011

2.3.2.- El service de mantenimiento será del tipo integral por lo que los oferentes deberán garantizar el funcionamiento continuado y eficiente de todas las instalaciones. Deberá incluir todos los insumos y repuestos (reposición de lámparas, tubos de neón, gas, mangueras luminosa, transformadores, secuenciales y demás elementos electrónicos, etc.), que resulten necesarios, de modo de asegurar su funcionamiento en condiciones normales de uso a lo largo de todo el período contractual.

2.3.3.- Los oferentes deberán detallar las tareas a realizar, indicando también la periodicidad de las visitas para el correcto cumplimiento de las mismas.

2.3.4.- Deberá establecerse el horario de atención técnica para reclamos y requerimientos del servicio, debiendo indicarse número de teléfono para efectuar dichos reclamos.-

2.3.5.- Deberá garantizarse la continuidad del servicio, del funcionamiento normal de toda la cartelería, indicándose claramente, los tiempos máximos de reparación o reposición de elementos.

Asimismo deberá indicarse el tiempo máximo de respuesta efectiva para llamado de emergencia.

2.3.6.- Asimismo, deberá incluirse el mantenimiento general de pintura e impermeabilidad de todos los elementos que componen la cartelería (estructura metálica y no metálica).

2.3.7.- Las estructuras de sustentación se deberán mantener no solamente cuidando su aspecto estético sino también garantizando su estabilidad a lo largo de todo el período contractual.

2.4.- Reparaciones y/o puesta a punto de carteles: Se deberá chequear el estado de los distintos elementos que componen los carteles, a saber: elementos de neón, lamparillas, tubos fluorescentes, elementos electrónicos, lonas, acrílicos, cajones de chapa, estructura de sustentación, indicando las partes a reparar o reponer, a efectos de que todo quede en óptimas condiciones estética y de funcionamiento.

En caso de estimarse necesario por parte de los oferentes la realización de reparaciones o reposiciones previas al inicio del servicio licitado, las mismas deberán ser detalladas expresamente para cada cartel, cotizadas en forma separada dentro de la propuesta. Dado que se trata de un service integral, se entiende que se deberán de garantizar todas las reparaciones y reposiciones de partes, que se efectúen, a lo largo de toda la vigencia del período contractual estipulado en el presente.

2.5.- La sustitución del logo Institucional en la cartelería podrá realizarse mediante la sustitución parcial o total de la lonas, de acuerdo a cada cartel. La Dirección General de Casinos se reserva el derecho de indicarle al adjudicatario la fecha de sustitución del logo (y por ende de las lonas), que puede o no, coincidir con la fecha de inicio del service.

2.6.- Las empresas oferentes deberán concurrir a cada uno de los locales a efectos de inspeccionar y relevar las instalaciones objeto de la presente licitación, **acreditando la visita a los mismos, mediante constancia firmada y sellada por la Gerencia de cada Sala, debiéndose por tal motivo coordinar con las Gerencias respectivas, el día y hora de visita.**

La propuesta del oferente supondrá el cabal conocimiento de las condiciones de partida para la realización de los trabajos licitados, no reconociéndose a posteriori ningún tipo de adicional ni se admitirá por lo tanto reclamos por ningún concepto que pueda fundarse en desconocimiento de cualquier situación no observada con antelación a la presentación de la oferta.

2.7.- El plazo contractual será de un año a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación (o de la aceptación de la puesta a punto recibida de conformidad, si es que existe). Dicho plazo se podrá prorrogar por un período anual más, a opción exclusiva de la

Dirección General de Casinos, la que deberá ser comunicada a la adjudicataria por telegrama colacionado u otro medio igualmente auténtico, con treinta días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su eventual prórroga.

2.8.- En aquellos casos en que la D.G.C. sustituya las cartelerías existentes en la actualidad en una Sala comprendida en el presente llamado, se rescindirá automáticamente el servicio de mantenimiento integral para dicho establecimiento, previa comunicación con una antelación mínima de 30 días a la empresa adjudicataria.

CAPITULO II

BASES DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 3.- NORMAS Y DISPOSICIONES ESPECIALMENTE APLICABLES:

3.1.- El presente Pliego de Condiciones Particulares.

3.2.- Los comunicados y aclaraciones realizados conforme al artículo 4 del presente Pliego.

3.3.- Residualmente, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/993 de 28/01/93 y modificaciones pertinentes del Decreto 342/999 de 26/10/99) y Decreto 20/002.

3.4.- En subsidio, se aplicará el Decreto 194/97 de 10/06/97 (TOCAF 1996).

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE ACLARACIONES.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares podrá solicitar aclaraciones respecto del mismo.

Estas serán formuladas por escrito ante la Dirección General de Casinos, pudiendo ser presentadas con hasta 5 días hábiles de antelación de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Vencido dicho término, no se dará trámite a ninguna solicitud de aclaración.

Las consultas serán evacuadas en un plazo de 2 días hábiles, notificándose de las mismas a los demás adquirentes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DE OFERTAS.

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares, podrá solicitar ante la Dirección General de Casinos, prórroga de la apertura de ofertas, con 5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo para ello, constituir garantía de presentar luego una oferta responsable. La solicitud se considerará denegada, si la

notificación no se produjera 24 horas antes del día y hora previstos originalmente para la apertura de ofertas.

El monto de la garantía será de U\$S 300 (trescientos dólares americanos).

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, si habiéndose fijado nueva fecha para la apertura de ofertas, el peticionante no hubiera presentado una propuesta responsable.

En caso de que se presente la mencionada oferta, el depósito será devuelto al día siguiente del acto de apertura.

ARTÍCULO 6.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.-

6.1.- Los oferentes, antes del acto de Apertura, deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, por un valor mínimo equivalente al 1 % (uno por ciento) de la misma, mediante:

6.1.1. depósito en efectivo, cheque certificado o valores públicos.

6.1.2. fianza o aval bancario.

6.1.3. póliza de seguro de fianza.

6.2.- En los casos mencionados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3, los contratos originados por las garantías, deberán contener cláusulas que establezcan que no serán necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro, dentro de las 24 horas en que éste fuere solicitado por la Dirección General de Casinos.

6.3.- Las garantías deberán presentarse en la Tesorería de la Dirección General de Casinos, sita en la Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja Nro. 1525, de 12 a 17 hs.

6.4.- No se exigirá el depósito de garantía de mantenimiento de las ofertas, cuando el monto anualizado de éstas, no supere el monto máximo establecido para las Licitaciones Abreviadas, actualmente fijado en \$ 2.312.000.

ARTICULO 7: CONTENIDO DE LA PROPUESTA.-

Las ofertas deberán ser redactadas en forma precisa, en idioma castellano, impresas a través de cualquier medio idóneo, en original y dos copias.

Los oferentes deberán establecer en su propuesta:

7.1.- **Identificación:** Firma social, nombre del oferente o nombre de oferentes consorciados, indicando en este último caso, el porcentaje de participación de cada uno.

7.2.- **Domicilios:**

7.2.1.- Domicilio real.-

7.2.2.- Constituir domicilio en el País. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan casa establecida en el mismo.

7.3.- Garantía.

Dado que se trata de un service integral, se entiende que se deberán de garantizar todas las reparaciones y reposiciones de partes, que se efectúen, a lo largo de toda la vigencia del período contractual estipulado en el presente.

Cualquier defecto que se constatare dentro de dicho plazo, deberá ser corregido por el adjudicatario sin cargo alguno para la Administración.

Quedan excluidos de esta cláusula aquellos casos de mal uso, negligencia, accidentes y otras causales no imputables al adjudicatario.

Los oferentes deberán garantizar sus ofertas en los términos indicados en la presente cláusula, sin otras restricciones, que las precedentemente establecidas.

7.4.- Validez de la propuesta:

El plazo de validez de las ofertas no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente al acto de apertura de las propuestas. Cuando en las mismas no se determine plazo de mantenimiento, se entenderá que se establece por el término indicado en el inciso anterior. Vencido dicho término sin que hubiera recaído resolución definitiva de la autoridad competente, las mismas se considerarán vigentes por un plazo de 60 días, salvo que los interesados comuniquen expresamente su retiro dentro del plazo de 10 días corridos a partir del vencimiento del primer plazo referido. Con la sola presentación de la oferta se considerarán aceptadas las condiciones del presente pliego.

7.5.- Plazo de inicio de la prestación del servicio.

El plazo de inicio de la prestación del servicio (o de la puesta a punto) no podrá ser superior a los 10 días corridos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación.

Si en la oferta no se estableciere expresamente dicho plazo, el inicio de la prestación de los servicios, deberá comenzar en el indicado precedentemente.

7.6.- Incompatibilidad:

Declarar estar en condiciones legales de contratar con el Estado (artículo 43 del T.O.C.A.F.)-.

7.7.- Firmas:

En el original y sus respectivas copias, la firma y contrafirma de los titulares de la empresa, si son personas físicas o del o los respectivos representantes, tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 8.- FORMA DE COTIZACIÓN:

Los oferentes deberán cotizar el precio en dólares estadounidenses, determinándose, por cada local separadamente:

8.1.- Precio mensual del servicio de mantenimiento integral, de acuerdo al punto 1.1 del presente Pliego;

8.2.- Precio por las reparaciones y/o puesta a punto, de acuerdo al punto 1.2 del presente Pliego, separadamente para cada cartel de la Sala;

8.3.- Precio por la sustitución de lonas con el nuevo isologotipo Institucional (sustitución de lonas total o parcialmente de acuerdo a las lonas en que este se encuentre), por cada cartel de la Sala;

La Dirección General de Casinos, se reserva el derecho de realizar la adjudicación total o parcial por Sala.

8.4.- Monto de los impuestos.

8.5.- Suma total que deberá pagar la Dirección General de Casinos.

En caso de que no surja de la oferta la desagregación antes requerida y sí la suma total, la Administración podrá requerir al oferente respectivo, en un término complementario, que presente la misma, sin que en ningún caso, pueda admitirse que el mismo modifique el monto total originalmente cotizado.

8.6.- Una tasa de descuento "pronto pago". Entendiéndose por tal, el realizado dentro de los 30 días de la fecha de la factura.

En caso de que los oferentes omitan la referencia a la "tasa de descuento pronto pago", se considerará que aquéllos cotizaron "cero %" el valor de la misma.

Nota: no se admitirán ofertas cuyo precio esté sujeto a actualización o reajuste.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACION.-

Conjuntamente con la oferta deberá presentarse:

9.1.- Formulario de identificación del oferente.-

9.2.- Para el caso que el proponente sea una persona jurídica:

9.2.1.- Certificación notarial, expedida como máximo con 15 días de antelación a la fecha de apertura, en la que se acredite:

9.2.1.1.- En el caso de sociedades personales, los nombres de los titulares que la componen y quienes las representan.

9.2.1.2.- En caso de otros tipos societarios, nómina de los integrantes del respectivo órgano de dirección y quienes son sus representantes.

En ambos casos:

- La fecha de designación del mismo.
- Que los representantes individualizados en la forma que antecede, han sido debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Comercio, dejando constancia expresa de que se trata de una inscripción definitiva.

9.2.1.3.- En todos los casos, la constitución, plazo y vigencia de cada entidad, precisándose si al respecto se dio cumplimiento a los requisitos que para cada caso exige el ordenamiento jurídico aplicable a las mismas.

9.3.- En caso de que el oferente compareciera por poder, el mandato correspondiente, del que surjan las facultades conferidas: cuando el mismo provenga del extranjero deberá ser traducido por traductor público si correspondiere y legalizado.

Si el representante fuera persona jurídica, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos para el oferente.

La primera copia de los poderes o documentos que acrediten la representación, podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificada por escribano (Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991).

9.4.- Fotocopia de la documentación que acredite haber contratado, el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el Banco de Seguros del Estado (Artículo 61 ley 16.074 del 10/10/89), si correspondiere.

9.5.- Comprobante de inscripción en la Tabla de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.), excepto aquellos que carezcan de agencia o sucursal en el país.-

9.6.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Condiciones Particulares a nombre del oferente.

9.7.- Constancia de la visita a las Salas expedida por los encargados de las mismas.

9.8.- Documentación de la cual surjan los antecedentes relativos a actuaciones anteriores o actuales en obras similares o afines a las que son objeto de la presente licitación, que justifiquen su idoneidad en la materia.

ARTÍCULO 10.- Las sociedades comerciales oferentes asumen la obligación de acreditar notarialmente ante la Dirección General de Casinos, la inscripción registral definitiva correspondiente a los cambios posteriores en la integración de sus órganos de administración y representación, o sea en la medida que se modifique la situación acreditada con la certificación notarial referida en el artículo anterior.

Mientras no lo hagan, se tendrá a los anteriores titulares de los cargos como representantes de la sociedad con amplias facultades para obligarla, no pudiendo desconocer la misma los actos realizados por ellos en nombre de la sociedad. Todo esto, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Estado por todos los daños y perjuicios que por el incumplimiento de esta obligación pueda ocasionarse.

ARTÍCULO 11.- RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.-

Las propuestas serán recibidas exclusivamente en la Oficina Central de la Dirección General de Casinos, Avda. del Libertador Brig. General Lavalleja 1519 de la ciudad de Montevideo, Departamento de Adquisiciones y Suministros, los días hábiles de 12 a 17 horas, hasta la hora fijada para la apertura de ofertas.

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o enviarse vía fax.-

11.1.- En caso de presentación de ofertas en sobre cerrado, el mismo debe estar claramente identificado en su exterior, con: el número de licitación, objeto, oferente y fecha de apertura de ofertas. Asimismo, deberá estamparse la inscripción: “No abrir antes del acto de Apertura de Ofertas”.

La Administración no será responsable por traspapelamiento, pérdida o apertura prematura, si el sobre exterior no está cerrado e identificado según lo dispuesto.

11.2.- En caso de presentación de ofertas vía fax, las mismas serán recibidas únicamente por el Número 903 06 60, todos los días, hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas. En este caso, para ser admitidas, la totalidad de su texto deberá estar ingresado a dicha hora, debiendo estar foliada e indicando de cuantas fojas consta la oferta.

11.3.- Apertura de ofertas:

Las ofertas se abrirán en acto público, en el local sito en la Avenida Libertador N° 1519 en la ciudad de Montevideo.

El día 23 de noviembre de 2010 a las 12 horas.

ARTÍCULO 12.- ADMISIBILIDAD.-

No serán admitidas las propuestas que fueren presentadas luego de la hora prevista para la apertura de ofertas. :

ARTÍCULO 13.- PLAZO COMPLEMENTARIO.-

Cuando se constate la omisión de la presentación de documentación o información, cuya agregación posterior no altere materialmente la igualdad de los oferentes, la Administración podrá otorgar un plazo de 2 días hábiles e improrrogables, a efectos de que los interesados puedan subsanar la omisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, inc. 5º del T.O.C.A.F.

A estos efectos podrán remitir la documentación o información vía fax al teléfono 903 06 60 o al que la Administración indique.

ARTÍCULO 14.- ESTUDIO Y EVALUACION DE LAS OFERTAS.-

14.1.- Las ofertas serán evaluadas en forma primaria, respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el presente Pliego. Si se constataran defectos formales subsanables, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior. Si se constataran defectos formales insubsanables, la oferta respectiva no será considerada.

14.2.- Posteriormente, entre las ofertas que cumplan con los aspectos formales y sustanciales exigidos, se evaluarán las ofertas mas convenientes, sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancia y calidad, de acuerdo al artículo 59 del T.O.C.A.F. y en base a los siguientes criterios, los que se enumeran a los solos efectos enunciativos:

- Antecedentes de la empresa.
- Garantía de los trabajos.
- Plazo de inicio del servicio.
- Precio.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS SIMILARES O INCONVENIENTES.-

MEJORA DE OFERTAS.-

Los procedimientos de mejora de ofertas y negociaciones, establecidos en el artículo 57 del T.O.C.A.F. 1996, serán empleados por la Dirección General de Casinos, cuando lo considere conveniente para el interés de la Administración.

ARTÍCULO 16.- ADJUDICACIÓN.-

La Dirección General de Casinos se reserva las facultades de:

- Realizar la adjudicación que considere más conveniente a su solo juicio, teniendo en cuenta especialmente, lo dispuesto en el artículo 14 del presente pliego.
- No efectuar adjudicación alguna, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización por parte de los oferentes.-

- Realizar adjudicaciones parciales, cuando correspondiere.-

ARTÍCULO 17.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación al adjudicatario del acto administrativo de adjudicación y luego de cumplidos los trámites constitucionales y legales pertinentes.

ARTÍCULO 18.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Los adjudicatarios deberán constituir la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, por un monto equivalente al 5 % del total adjudicado; si este superare el 40 % del tope máximo fijado para las licitaciones abreviadas, el que actualmente asciende a la suma de \$ 2.273.000.

ARTICULO 21: CESIONES DE CRÉDITO.-

Quien resulte adjudicatario en el presente procedimiento de contratación, no podrá ceder los créditos emergentes del contrato que se derive del mismo, salvo que cedente y cesionario, en el documento de cesión de crédito, reconozcan y acepten expresamente que:

21.1.- La Dirección General de Casinos no consiente la respectiva cesión a los efectos de oponer luego al cesionario todas las excepciones que tuviere respecto del cedente, antes o después de la notificación de la cesión.

21.2.- La Dirección General de Casinos no consiente la respectiva cesión, a los efectos de oponer a las partes de dicho contrato cualquier observación derivada de defectos que se constataren en el documento de cesión de crédito.

21.3.- A los efectos previstos en los anteriores numerales 21.1 y 21.2, no es necesario que la Dirección General de Casinos, una vez notificada de la correspondiente cesión comunique su oposición a la misma en los términos de los artículos 1759 y 1760 del Código Civil y 564 y 565 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 22.- LIBERACION DE RIESGOS.-

Serán de cargo del adjudicatario los riesgos de la cosa hasta su entrega efectiva.-

ARTICULO 23.- FORMA DE PAGO.-

La Dirección General de Casinos efectuará el pago en forma mensual, a través del Sistema Integrado de Información Financiera a los 45 días de la fecha de la recepción de la factura.-

Si el pago se efectuare dentro de los 30 días de emisión de la factura, se aplicará la tasa de descuento "pronto pago" cotizada oportunamente.-

ARTICULO 24.- RESPONSABILIDAD.-

El adjudicatario asume la exclusiva responsabilidad por los resultados de su acción, frente a sus dependientes y terceros, por las obligaciones emergentes del cumplimiento del respectivo contrato.-

ARTICULO 25.- CONFIDENCIALIDAD.-

Queda prohibida la divulgación a terceros por parte del adjudicatario de la metodología o " Know How " empleada por la Dirección General de Casinos aún después de vencido el respectivo contrato. De la misma forma deberá guardar secreto de cualquier otra información que haya conocido por cualquier vía en virtud de la prestación de los servicios a su cargo.-

ARTICULO 26.- MORA, INCUMPLIMIENTO Y MULTA.-

Las partes caerán en mora de pleno derecho y sin necesidad de protesto, ni de interpelación judicial por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o en no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora será penada con multa equivalente al 2 % (dos por ciento), del valor de la mercadería a entregar o trabajo a cumplir, por cada semana o fracción de semana de atraso.-

Si la Administración, además de la multa, exigiere el cumplimiento de la obligación, el adjudicatario deberá pagar la multa generada hasta el momento de su cumplimiento tardío.

El plazo máximo de atraso, computable a efectos de la multa, es de 30 días.-

Vencido este plazo, la multa se elevará al 20 % (veinte por ciento) del valor actualizado del suministro en mora. Las multas comenzarán a aplicarse automáticamente, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato y la Administración descontará su valor de la garantía de cumplimiento de contrato y/o de los créditos que el adjudicatario tuviere a su favor, por éste u otro contrato.

ARTICULO 27.- RESCISION.-

Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la Dirección General de Casinos podrá, una vez transcurridos 30 (treinta) días del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato, dar por rescindido el mismo, exigir los daños y perjuicios ocasionados, y disponer otras sanciones respecto del adjudicatario, en su calidad de proveedor estatal.-

En todos los casos, el oferente incumplidor, perderá la garantía de cumplimiento de contrato.-

ARTÍCULO 28.- POTESTAD DE LA D.G.C DE EXIGIR DOCUMENTACION

La Dirección General de Casinos se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, como también las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados.

Las empresas oferentes aceptan desde ya el compromiso de comunicar a la Gerencia de la Sala/casino, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio, a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005 y Ley 18.098).-

ARTÍCULO 29.- RETENCIÓN DE PAGO

La Dirección General de Casinos tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los salarios a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005 y Ley 18.098).

ARTÍCULO 30.- INFRACCION DE LAS NORMAS

Cuando la Dirección General de Casinos, considere que las empresas contratadas han incurrido en infracción de las normas, laudos o convenios vigentes, dará cuenta a la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes y en caso de constatarse dichos extremos, las empresas infractoras serán sancionadas en mérito a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley. 16.736, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual previstos en el presente Pliego de Condiciones Particulares.- (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005).-

ARTICULO 31.- MORA, INCUMPLIMIENTO Y MULTA.-

Las partes caerán en mora de pleno derecho y sin necesidad de protesto, ni de interpelación judicial por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o en no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora será penada con multa equivalente al 2 % (dos por ciento), del valor de la mercadería a entregar o trabajo a cumplir, por cada semana o fracción de semana de atraso.-

Si la Administración, además de la multa, exigiere el cumplimiento de la obligación, el adjudicatario deberá pagar la multa generada hasta el momento de su cumplimiento tardío.

El plazo máximo de atraso, computable a efectos de la multa, es de 30 días.-

Vencido este plazo, la multa se elevará al 20 % (veinte por ciento) del valor actualizado del suministro en mora. Las multas comenzarán a aplicarse automáticamente, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato y la Administración descontará su valor de la garantía de cumplimiento de contrato y/o de los créditos que el adjudicatario tuviere a su favor, por éste u otro contrato.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.-

p. Dirección General de Casinos.